



RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto aprovechamiento del recurso minero "Los Correderos" n.º 981-00, en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz). Expte.: IA18/1310. (2021060334)

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero «Los Correderos» nº 981-00 en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) pertenece al Grupo 2. "Industria extractiva" epígrafe a) "Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria". Subapartado 5: "Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Aprovechamiento del Recurso Minero «Los Correderos» nº 981-00 en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz)" es Nogales Carrillo, S.L. con CIF B-06241145 y domicilio social en C/ Gabriel y Galán, 30 – C.P. 06490 - Puebla de la Calzada (Badajoz).



Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, consiste en una explotación minera "a cielo abierto" de tipo gravera seca para la extracción de gravas y arenas depositadas en la vega del río Guadiana con destino a la producción de áridos comerciales.

La explotación se localiza en las parcelas 15 y 16 del polígono 6 del término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), en el paraje conocido como "Los Correderos", siendo la población más cercana Lobón (Badajoz) a 610 m al sur de la explotación. Las coordenadas UTM (Huso 29-Datum ETRS89) del perímetro de explotación son:

VÉRTICES PARCELA 15	X-UTM	Y-UTM
1	705.912	4.303.655
2	706.201	4.303.664
3	706.193	4.303.611
4	706.155	4.303.610
5	706.146	4.303.570
6	705.905	4.303.562
VÉRTICES PARCELA 16		
7	706.235	4.303.665
8	706.267	4.303.666
9	706.252	4.303.592
10	706.223	4.303.588



El acceso a la explotación se realiza desde la Ctra. EX-328 (de la Autovía A-5 a Montijo) tomando a la izquierda el camino público correspondiente con las parcelas 9002 del polígono 3 y 9007 del polígono 6 del término municipal de Puebla de la Calzada.

La explotación consistirá en la ejecución de las siguientes labores:

- Preparación del terreno e infraestructuras y señalización de la zona de explotación.
- Retirada y acopio de la tierra vegetal en caballones perimetrales.
- Extracción de gravas y arenas (mediante retroexcavadora y carga sobre camión), con un sistema de banqueo descendente en 2 bancos de 1,5 metros de profundidad media, hasta el fondo de extracción, situando su límite en la cota 184 m.s.n.m., para mantener un resguardo de 2 m por encima del nivel freático, que aflora en la cota 182 m.s.n.m.
- Transporte en camión hasta la planta de tratamiento situada en el Recurso de la Sección A) "Valdelosbrazos" nº 600, con un recorrido total de unos 900 m al punto más alejado, por lo que el proyecto no incluye instalaciones ni establecimientos de beneficio.
- Restauración de las áreas afectadas para su retorno al uso agrícola de regadío, mediante el relleno de huecos y extendido de tierra vegetal.

Se pretende iniciar la explotación en la parcela 16, continuando con su restauración, y la explotación posterior de la parcela 15, en frentes diferenciados y separados por la pista y su resguardo. Los distintos frentes, con taludes de explotación no superiores a 80º, se iniciarán con avance general hacia aguas arriba, respetando siempre las correspondientes franjas de protección: 15 m. de anchura a ejes de caminos y pistas, 10 m a linderos, 10 m a edificaciones y manchas de vegetación autóctona y 5 m al apoyo eléctrico existente y un acceso de servicio al mismo. La superficie afectada por las labores se corresponde con un suelo con uso de cultivo agrícola de regadío en improductivo, ocupando 2,7350 Has (2,5073 Has de parcela 15 y 0,2273 Has de parcela 16 del polígono 6).

Los medios técnicos y humanos dispuestos para acometer os trabajos son: 5 equipos móviles (1 retroexcavadora, 3 camiones y 1 camión/tractor de riego) y 4 trabajadores (operadores de maquinaria).

De forma paralela a la extracción se llevará a cabo la restauración de todos los terrenos afectados mediante el relleno progresivo (contemporáneo con la extracción) de todos los huecos con materiales inertes, sobre el que se extiende tierra vegetal hasta alcanzar una cota similar

a la original, para devolverles su uso agrícola. Se acondicionarán topográficamente todas las zonas, eliminando posibles restos de acopios, movimiento de tierras o pistas de tránsito de maquinaria, dejando superficies llanas, descompactadas y estables, similares a las originales. El promotor no ha definido el empleo de materiales provenientes de una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, tan solo los siguientes tipos de materiales sus respectivos códigos LER:

- Rechazo de la planta de tratamiento, áridos no vendibles, (01 04 08 Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07).
- Lodos procedentes del lavado de arenas (01 04 12 Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11).
- Tierras y piedras no contaminadas, procedentes de obras de excavación de la zona (17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03). Cada una de las valorizaciones realizadas con tierras y piedras no contaminadas procedentes de obras de excavación, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (Sección de Residuos), según la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

El plazo total de duración de los trabajos, incluida la restauración definitiva, se ha establecido en 5 años.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, como órgano sustantivo, realizó la información pública del EsIA, conjuntamente con el Plan de Restauración y el proyecto de explotación, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 231, de 28 de noviembre de 2018, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, simultáneamente al trámite de información pública,



consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DGS)	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	X
Ayuntamiento de Lobón	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite, con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de noviembre de 2018, informe en el que se recogen las siguientes indicaciones:
 - Afecta a la Masa de Agua Superficial 13.354 "Río Guadiana VI" y a la Masa de Agua Subterránea 041.015 "Vegas Bajas".
 - Se encuentra dentro de Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES040 EXT 013. La totalidad de la zona de actuación estaría incluida en la zona de flujo preferente, así como en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias de T100 y T500 (T= periodo de retorno).
 - Si bien la actividad no ocuparía el DPH del Estado se contempla su establecimiento en la zona de servidumbre y/o policía del cauce del río Guadiana. A los efectos anteriores deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - Finalizada la explotación se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.



- No se autorizarán vertidos a cauce, incluso si estos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumente la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertidos.
- En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de los áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.
- La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático.

Respecto a la afección a las aguas subterráneas, en base a los resultados obtenidos en el Estudio Hidrogeológico realizado por el promotor se sitúa el nivel freático a la cota 182 m.s.n.m., se propone que la cota mínima de excavación sea 184 m.s.n.m., dejando, por tanto, 2 m de resguardo. Se considera válida esta propuesta, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- Se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático, que en ningún caso podrá seccionarse. En caso de que se alcanzase accidentalmente durante la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.
 - Será necesario, para que el personal designado por esta Confederación pueda realizar los controles piezométricos que estime necesarios, así disponer de un piezómetro de control, así como facilitar a este Organismo de cuenca la ubicación precisa del mismo. Será necesario asegurar que el piezómetro se encuentre en buen estado y perfectamente accesible en todo momento, así como presentar, en su caso, un escrito del titular de los terrenos que autorice la toma de medidas en el mismo, durante toda la vida de la explotación. El piezómetro de la explotación "Valdelosbrazos Lobón" nº 975 sería válido para el control de los niveles piezométricos en la presente actuación.
- Se encuentra dentro de la Zona Regable de Montijo, debiéndose respetar todas las infraestructuras de regadío así como sus zonas expropiadas.
 - La explotación no contempla el consumo de agua para su funcionamiento.
 - La explotación no contempla vertidos al DPH.

Como conclusión se señalan, además, las siguientes condiciones:

- La cota de excavación no deberá superar los 184 m.s.n.m.
 - Para la explotación de la parte que se ubica en la zona de policía del río Guadiana, será necesario obtener previamente la autorización del Organismo de cuenca.
 - Se cuidará especialmente la afección al nivel freático, que en ningún caso deberá seccionarse, en caso de que se alcanzase accidentalmente durante la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.
 - Será necesario disponer de un piezómetro de control para la toma periódica de medidas del nivel freático.
- El Ayuntamiento de Puebla de la Calzada con fecha de 28 de mayo de 2019 remite informe al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, señalando que no existen alegaciones al mismo, también certifica que el Estudio de Impacto Ambiental ha permanecido expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el de la Sede Electrónica durante un plazo de treinta días sin que en dicho periodo se hayan presentado sugerencias, alegaciones o reclamaciones de clase ninguna contra el mismo.
- Además, con fecha de registro de entrada de 26 de julio de 2018 se ha recibido, proveniente del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada informe de fecha de 3 de mayo de 2018, en el que se considera compatible el aprovechamiento de áridos solicitado con el planeamiento urbanístico, estando permitida la actividad extractiva en esos terrenos. En dicho informe se recoge que las parcelas catastrales 15 y 16 del polígono 6 de ese término municipal se encuentran, conforme al plano OE2-OE8 del vigente P.G.M. en suelo no urbanizable con Protección Estructural de Regadío (SNU-PER) al igual que el resto del término municipal, también se encuentran en Suelo de Protección Ambiental del Río Guadiana (SNU-PAG), estando ambas parcelas afectadas por una franja de Protección de Infraestructuras, en concreto de Caminos y Vías Pecuarias (SNU-PIV) y además la parcela 15 cuenta con una pequeña zona de Protección Arqueológica (SNU-PAR), al verse afectada por los restos catalogados como I-6.- Cañada de la Virgen.
- El Ayuntamiento de Lobón con fecha de 16 de noviembre de 2018 remite informe con su correcta conformidad en cuanto a materias de competencia municipal.
 - La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe, de fecha 12 de diciembre de 2018, donde se recoge que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueo-

lógico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: *"Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura"*.

- El Servicio de Regadíos y Coordinación del Desarrollo Rural en su informe de 27 de agosto de 2018 recoge que:
 - Las parcelas 15 y 16 del polígono 6 del término municipal de Puebla de la Calzada donde se llevará a cabo la actuación, se encuentra dentro de la Zona Regable del Canal de Montijo, con Declaración de Interés Nacional por Decreto de 25 de noviembre de 1940, Sector hidráulico n, dependiente de la Comunidad Badajoz-Canal de Montijo.
 - Las zonas regables de iniciativa pública con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a la regulación contemplada en la Ley de la Reforma y Desarrollo, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973, y las obligaciones y usos permitidos, y al artículo 118 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
 - Según Instrucción dada el 11 de noviembre de 2015 (apdo. 4) se podrán considerar aprovechamientos compatibles y/o complementarios con el regadío, manteniendo el uso agrario de ese, así como otros que pudieran restituirse a corto plazo (extracción de áridos) que devuelvan el carácter agrícola a los terrenos.
 - La protección que exige la actual condición de regadío, para llevar a cabo el aprovechamiento minero, hace necesario que se establezcan los siguientes condicionantes:
 - No se podrá extraer áridos por debajo del nivel freático, por lo que no está permitida la realización de charcas y/o humedales.
 - Se otorgará a la explotación de la gravera un plazo máximo de 5 años, incluyendo las tareas de restauración.
 - Se fijará un plazo de 2 años al inicio de la actividad.
 - Han de respetarse las infraestructuras y servidumbres existentes, solicitándose informe a la Comunidad de Regantes correspondiente.

- El uso final de las parcelas debe ser agrícola de regadío.
- En el Plan de Restauración se ha de especificar que la rehabilitación del terreno y relleno de los huecos ha de hacerse de tal forma que el suelo al final de la explotación alcance, al menos, la misma categoría agronómica que la que tenía previamente. A este respecto servirá como guía el Anexo del Decreto 3/2009, de 23 de enero, y que se refiere en el apartado 2. TIERRAS. Una vez finalizada la restauración del terreno la rasante no quedará por debajo de 1 metro de la original, y se habilitarán los desagües necesarios.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable para la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan determinadas medidas que se han incorporado en el condicionado ambiental que sigue, además se incluye la siguiente información:
 - La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000. Las parcelas sobre las que se pretende actuar no se encuentran en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).
 - Los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:
 - Colonias reproductoras de avión zapador (*Riparia riparia*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según el Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Colonia (Gua-12) en taludes próximos a la zona propuesta.
 - Garza imperial (*Ardea purpurea*), catalogada "sensible a la alteración de su hábitat".
 - Es área de invernada de numerosas especies de aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardéidas, en su gran parte incluidas en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE y en el anexo I del Decreto 37/2001, como son: ánade real (*Anas platyrhynchos*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), garceta común (*Egretta garzetta*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), garza real (*Ardea cinerea*), Zampullín chico (*Tachybaptus rufico. llis*), entre otras.

- Hábitats de interés comunitario: Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (92D0) y Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0), cercanos a las parcelas de actuación.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas de Extremadura	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 15 de marzo de 2019, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Aprovechamiento del Recurso Minero «Los Correderos» nº 981-00 en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz)" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 21 de mayo de 2020 se le requiere al promotor para la subsanación de su solicitud, concretamente: la documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigible legalmente y documentación que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra c), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de

accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto. Con fecha de 22 de mayo de 2020 el promotor remite la documentación requerida.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los informes y alegaciones recibidos que figuran en el apartado B.

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con las afecciones al nivel freático, vertidos a las aguas superficiales, los consumos de agua y las afecciones al DPH, la promotora adapta el proyecto a lo que se indica en el informe del Organismo de cuenca.
- En relación al informe del Servicio de Regadíos y Coordinación del Desarrollo Rural se incluyen las medidas por este propuestas, que se llevarán a cabo en a la ejecución del proyecto.
- En relación con el informe del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada el estudio de impacto ambiental recoge las consideraciones del informe.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- Respecto al informe de emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se tendrán en cuenta las medidas para la protección del patrimonio arqueológico.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Aprovechamiento del Recurso Minero «Los Correderos» nº 981-00 en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz)", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En cuanto a las alternativas al proyecto de explotación del recurso minero, no se considera la Alternativa 0 o de no actuación, puesto que el proyecto pretende garantizar el suministro de áridos a las instalaciones de tratamiento de las que dispone actualmente el promotor en

las cercanías, manteniendo estas y el empleo asociado y así influyendo positivamente en la actividad socioeconómica de la comarca.

Para la elección del emplazamiento el promotor ha acometido un análisis en base a criterios ambientales, técnicos y urbanísticos, del que ha resultado que la solución más idónea de emplazamiento es la que se propone. Así, la justificación de la elección del emplazamiento escogido se ha basado en:

- El uso actual del suelo, que en la superficie en que se proyecta la extracción se corresponde con tierras arables de regadío.
- Calidad y reservas existentes del recurso minero.
- Proximidad al recurso minero titularidad del promotor (sección A) "Valdelosbrazos" nº 600) donde se encuentra la planta de tratamiento donde se procesará el mineral extraído.
- Buen acceso a la zona de explotación.
- Está permitida la actividad según la normativa urbanística.
- La propiedad del terreno pertenece al promotor.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto, no se encuentra dentro de los límites de lugar de la Red Natura 2000, ni en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Parte de la explotación se ubicaría en zona de policía del río Guadiana. La totalidad de la zona de actuación estaría incluida en la zona de flujo preferente, así como en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias de T100 y T500 (T= periodo de retorno).

Durante el desarrollo de la actividad, debido a la excavación de las tierras para su aprovechamiento, podría alcanzarse el nivel freático, que en base a los resultados obtenidos en el Estudio Hidrogeológico realizado por el promotor se sitúa el nivel freático a la cota 182 m.s.n.m., y dado que en ningún caso deberá seccionarse, se propone que la cota mínima de excavación sea 184 m.s.n.m., dejando, 2 m de resguardo.

También se podrían producir vertidos y el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, por lo que se aplicarán las pertinentes medidas protectoras. En todo caso, no se prevé que la extracción genere impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se incluyen una serie de medidas, referentes a la ejecución del proyecto, que deberán aplicarse para que este no produzca impactos significativos sobre las aguas, las cuales se han incluido en el apartado D).

— Geología y suelo.

La zona de implantación de la explotación se ubica en la Vega del Guadiana, llanura de inundación del río. El proyecto pretende la extraer gravas y arenas para, tras el correspondiente tratamiento en una planta cercana, la obtención de materias primas (áridos) para la ejecutar obras de construcción en la comarca, para lo cual se hace necesario el consumo de este recurso natural.

El uso del suelo se verá afectado por la extracción, pero será recuperable en la fase de cese de la actividad y la correspondiente restauración. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello, lo que se minimizará con la aplicación de las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

— Fauna.

En el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se señalan los valores naturales reconocidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), que son:

- Colonias reproductoras de avión zapador (*Riparia riparia*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según el Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Colonia (Gua-12) en taludes próximos a la zona propuesta.

- Garza imperial (*Ardea purpurea*), catalogada "sensible a la alteración de su hábitat".
- Es área de invernada de numerosas especies de aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardéidas, en su gran parte incluidas en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE y en el anexo I del Decreto 37/2001, como son: ánade real (*Anas platyrhynchos*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), garceta común (*Egretta garzetta*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), garza real (*Ardea cinerea*), Zampullín chico (*Tachybaptus rufico. llis*), entre otras.

Para minimizar los impactos del proyecto sobre la fauna no se afectarán a las áreas naturalizadas presentes en el entorno y se mantendrán o crearán de taludes para la nidificación de aves.

— Flora, vegetación y hábitats.

Los hábitats de interés comunitario presentes en las cercanías del proyecto son Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio- Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (92D0) y Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0).

El impacto sobre la vegetación estará producido por la substitución de los cultivos agrícolas existentes, y por las inmisiones de polvo efecto de los movimientos de tierra. Estos efectos serán temporales durante la fase de extracción desapareciendo tras la restauración, se implementarán, además, medidas destinadas a reducir las inmisiones a la atmosfera.

— Paisaje.

El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agrario con presencia de parcelas dedicadas al cultivo de regadío. La sobre el paisaje durante la actividad es la producida por el hueco de extracción, la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, etc., una vez concluida la actividad esta afección desaparece.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la explotación, por lo que para minimizar sus efectos se aplicarán medidas protectoras. No se prevén impactos significativos por emisiones sonoras y contaminación lumínica provocados por la actividad.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias, se mantendrá la distancia de seguridad a caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El proyecto supone el consumo de un recurso no renovable (grava para la fabricación de áridos) imprescindible para satisfacer las necesidades de las obras de construcción y por lo tanto para el desarrollo económico de la comarca.

El proyecto tendrá mínimas afecciones sobre el cambio climático, al aproximar la producción del recurso a los centros de consumo y reduciendo el consumo de combustibles fósiles.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía local y regional.

- Sinergias.

En el EsIA, la promotora tiene en cuenta posibles sinergias con otras explotaciones de áridos presentes en las cercanías, que son de titularidad del mismo promotor. Esto podría provocar un deterioro acumulativo del entorno visual, efecto acumulativo sobre la calidad de las aguas y pérdida temporal de suelo agrícola durante la fase de explotación. Dado que estas sinergias desaparecerían al cese de la actividad se aplicarán medidas protectoras y correctoras para minimizar los efectos durante la fase de explotación.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

I. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifica los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Incendios forestales.

Se ha consultado la información relativa al Plan INFOEX, disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura, donde se concluye que la zona de estudio no se localiza sobre ninguna zona de alto riesgo de incendio. En base a la vegetación existente en la ubicación del proyecto, no se localizan manchas o rodales de vegetación densa, que puedan configurarse como zonas de alto riesgo por combustión.

- Inundaciones y avenidas.

La zona de trabajo se encuentra dentro de Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES040 EXT 013. La totalidad de la zona de actuación estaría incluida en la zona de flujo preferente, así como en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias de T100 y T500 (T= periodo de retorno). La ausencia de instalaciones dentro de esta área de trabajo minimiza las afecciones en caso de avenidas.

- Movimientos de ladera.

El entorno presenta una topografía con bajas pendientes, no existen por lo tanto riesgos de inestabilidades de laderas.

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), en el que se analiza que la zona que la zona de ubicación del proyecto se enmarca en un índice igual o superior a VI. Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, se concluye que la zona de ubicación del proyecto está catalogada con peligrosidad baja (peligrosidad sísmica igual o superior a VI).

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor identifica los accidentes graves que pueden ocurrir, asociados éstos únicamente a aquellos casos de accidentes con maquinaria pesada y a aquellos riesgos en los que la infraestructura pueda verse dañada. No existe riesgo de explosiones debidas a trabajos de voladuras y almacén de sustancias explosivas durante la obra, ya que no se llevarán a cabo voladuras ni existirán depósitos de sustancias explosivas.

La explotación proyectada no supone un riesgo en la fase de funcionamiento, los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo de contaminación que se contralará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias



recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de explotación como de restauración, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
4. Los residuos producidos en la actividad se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
5. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

6. Se respetarán y mejorarán las servidumbres existentes, manteniendo una distancia de seguridad a los caminos públicos y las parcelas colindantes.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de funcionamiento y restauración del proyecto.

D.2. Medidas para el inicio de la actividad.

1. Se notificará a la DGS el inicio de la explotación con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos, colonias o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de trabajo. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
5. Previamente al inicio de los trabajos de explotación, y de forma progresiva a los avances de la zona de extracción, será preciso retirar la capa superficial o tierra vegetal existente, aproximadamente los primeros 20 cm, y proceder a su almacenamiento para su posterior uso en los trabajos de restauración, en zonas de escasa visibilidad hasta la fase de restauración. Esta tierra vegetal no podrá ser mezclada con ningún tipo de escombros o materiales, deberá estar protegida del posible arrastre por aguas de escorrentía, se manipulará en seco y se regará regularmente para evitar la generación de polvo y su degradación. Para evitar su compactación, no podrá circular maquinaria por encima y los montones deberán tener una altura no superior a 1,5 m. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Durante la fase de explotación y restauración en el frente de extracción, se respetarán las colonias que puedan asentarse de especies de aves, como avión zapador (*Riparia riparia*) o abejaruco (*Merops apiaster*), etc.

2. El aprovechamiento no implicará la extracción por debajo del nivel freático, el fondo de la extracción deberá quedar siempre 2 m por encima del mismo, la cota de la excavación no bajará de los 184 m.s.n.m.
3. No se deben realizar extracciones en la zona de policía del Río Guadiana, ya que ambientalmente se estima que puede haber afección al hábitat presente, y por ende, a las especies inventariadas asociadas al mismo.
4. No podrá realizarse el depósito de tierras en las orillas de la charcha próxima a la zona de extracción, al encontrarse naturalizada.
5. La actividad ni el funcionamiento de la maquinaria utilizada no dará lugar a vertidos directos o indirectos (lodos, lubricantes, aguas residuales, etc.) sobre las aguas del Río Guadiana, ni la emisión de gases y partículas contaminantes a la atmósfera, debiendo adoptar las medidas pertinentes (establecimiento de áreas estancas para el aparcamiento de maquinaria, riego de superficies, utilización de toldos para el transporte de materiales, limitación de velocidad de los vehículos, balsas de decantación, barreras, etc.)
6. Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en un espacio acondicionado al efecto dentro de recipientes adecuados para que sean retirados por gestor autorizado.
7. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

D.4. Medidas compensatorias.

Se procurará el mantenimiento o creación de taludes, para la nidificación, a fin de evitar interferencias en las labores de extracción durante el período reproductor de aves como el abejaruco, avión zapador, martín pescador, etc. Estos se acometerán mediante maquinaria pesada en lugares que no vayan a explotarse (por ejemplo en un lateral del frente de explotación). Estos se ejecutarían con las siguientes características adecuadas para la nidificación de las aves:

- Dimensiones mínimas de 4 m de altura y 50 m de longitud, y espesor suficiente en coronación (al menos 2 m).
- El talud deberá ser completamente perpendicular al suelo, sin inclinación y refrescarse cada año.
- Se realizarán fosos delante de las paredes verticales de los taludes favorables para la nidificación de especies que se creen para tal efecto.
- También se podrá proceder al acondicionamiento de taludes existentes en las zonas de la antigua extracción mediante el refresco de los mismos, siempre que dispongan de la altura y longitud adecuada.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización prematura de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales ni cualquier resto de la actividad, debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
2. Al finalizar la actividad extractiva se restituirá la totalidad de los terrenos afectados, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de restauración evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. Se deberá devolver el terreno a su uso agrícola anterior, con las salvedades impuestas para la conservación de los valores ambientales instalados en las áreas de las parcelas ya naturalizadas, que deben permanecer en su estado actual.
3. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán entregados a gestor autorizado y gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
4. El relleno de los huecos generados se podría llevar a cabo tan solo con los materiales de los siguientes códigos LER ya señalados (01 04 08, 01 04 12 y 17 05 04), las tierras destinadas a la restauración deberán ser limpias, procedentes de excavación de terrenos no alterados, no procediendo en ningún caso de excavaciones o demoliciones de terrenos urbanizados, edificaciones o viales.

5. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de la actividad en ese frente concreto, con las salvedades debidas en caso de la presencia de nidos o colonias de especies, como se ha indicado en los puntos anteriores (D.3 -1 y D.4 -1).

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero «Los Correderos» nº 981-00 en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz), se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno. Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución y explotación como en la de restauración y clausura. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de explotación, y al seguimiento, durante la fase de restauración del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general (D.1) de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la actividad y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de preparación, antes del inicio de la explotación se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Explotación, se presentará el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su

ejecución, y además, se presentará anualmente ante el órgano ambiental, vía órgano sustantivo, informes sobre el desarrollo de la explotación y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. El plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de funcionamiento y la fase de restauración, y el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno, lo que quedará recogido en los informes anuales que se presentarán al órgano ambiental.
 - 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la actividad, por tratarse de actuaciones con un desarrollo contemporáneo con la explotación.
 - 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
 - 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

**G) Comisión de seguimiento.**

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero «Los Correderos» nº 981-00 en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz).

H) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de información pública, y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero «Los Correderos» nº 981-00 en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) , al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

En Mérida, a 25 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ